

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Fernando Mateos Collantes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Michelena, vecino de Quintanaluengos y provisto de cédula personal, se ha presentado en este Gobierno de provincia á las diez de la mañana del día diez y ocho del actual una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Santa Engracia» de mineral Hulla, sita en término municipal de Mudá y San Cebrian de Mudá, Ayuntamientos de los mismos, al sitio llamado la «Quebrantada Rusa», que linda al Sur con la mina Regalada, por el Este tiene un punto de contacto con la mina Joven Ildefonso y por los demás aires terreno franco. La designacion que hace del terreno es en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un desmonte labor legal que se halla en el centro del lado Sur y desde él se medirán al Sur 26 metros, al Oeste 1.000 metros, al Norte 800 metros, al Este 1.000 metros y al Sur otros 274 metros. Del punto de partida

al Castillo de Valle E. 33.º 30' S; de id. al Castillo de Monasterio S. 22.º 30' E. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 147 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho; Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada Ley. Palencia veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Fernando Mateos Collantes.*

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 22 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Rizo Charvarino y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Procédese, á seguida, á la designacion de los Médicos que han de reconocer á los reclutas en los dos actos establecidos en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, y 27 y 28 del Reglamento, acordando en su consecuencia nombrar para la Caja á D. Antonio Santos y para las apelaciones á D. Salustiano Herrero.

En conformidad á lo estatuido en los artículos 135 y 168 de la ley citada, fueron nombrados peritos talladores para la Caja y Comision respectivamente D. Victor Serna y D. José Gaité y para dirimir las discordias que ocurran á D. Felipe Robles.

Entrase en la órden del dia con las incidencias de Amusco y Astudillo, señaladas para hoy, procediendo á la celebracion de las vistas que se determinan en el art. 164, y resolviendo despues en la forma siguiente:

Amusco.

Instruido expediente á fin de acreditar la excepcion del caso 2.º, art. 92 Tiburcio Vega Campon, número 11, sobrevenida la vispera del dia señalado para el ingreso en Caja, le declaró exento el Ayuntamiento, interponiéndose contra el fallo el recurso de alzada á que se refiere el art. 115: Vistos los antecedentes; Considerando, que señalado el dia 12 del actual para el ingreso en Caja del contingente de este pueblo, con referencia á él han de apreciarse las exenciones, á tenor de lo prevenido en la regla 11 del art. 93; Considerando, que no habiéndose trascrito al Registro civil el matrimonio de Luis de la Vega y Antonia Gutierrez, hermanos del recluta hasta el dia siguiente del ingreso en Caja, 13 del actual, segun certificacion expedida por el Juez municipal de Poblacion de Campos, es indudable que hasta la fecha indicada no podía surtir el acto de que se deja hecho mérito, efectos civiles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1875; y Considerando, que siendo soltero segun la ley civil, el prelacionado Luis en la época prefijada para apreciar las exenciones, no podía considerarse único su hermano Tiburcio, quedó resuel-

to revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo; advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

Astudillo.

Devuelto el expediente remitido para ampliacion, del mozo Telesforo Amo Vega, número 20 del reemplazo del 83; Considerando que el padre del recluta tiene una utilidad liquida despues de deducida la contribucion, de 347 pesetas 34 céntimos, segun certificado del amillaramiento, aparte de 80 pesetas más procedentes de la industria de la panadería que desempeña su madre; Considerando, que no acompañándose al expediente mas que la partida de bautismo de uno de los hermanos del interesado que nació en 17 de Abril de 1867, no pueden tenerse en cuenta las manifestaciones expuestas en la vista de este dia respecto al mayor número de hermanos, mediante á que el particular indicado, lo mismo que el matrimonio de otro, debió acreditarse documentalente dentro del término de prueba; y Considerando, que con las 427 pesetas 34 céntimos á que asciende el producto del capital, puede sostenerse la familia de que se trata, la Comision acordó declararle soldado para activo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Santillana de Campos.

Reconocido el inútil del reemplazo del 83, Francisco Rubio, número 4, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el número 57, órden 5.º de la clase 2.º, y se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Bustillo de la Vega.

Propuesta por Pedro Fernandez, número 1 de 1884 la excepcion del caso 6.º, art. 92, fué desestimada por el Ayuntamiento, recurriendo en alzada á la Comision.

Vistos los antecedentes; Considerando que la excepcion aducida por el interesado está limitada única y exclusivamente en favor de los hijos naturales, excluyendo por lo tanto de este beneficio á las otras clases de ilegítimos: Considerando, que segun la Ley 1.ª, Título 5.º, Libro 10 de la Novísima Recopilacion para que un hijo pueda ser considerado natural, es necesario que su padre le haya reconocido, y que éste y la madre puedan contraer matrimonio; y Considerando, que consignándose en la partida de nacimiento del quinto que es hijo de padre desconocido, no puede ser reputado hijo natural, puesto que, ni tiene á su favor la circunstancia de que le hayan reconocido, ni es dable saber si el que le engendró y la madre podrian contraer matrimonio, quedó resuelto, en vista de lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Junio del 79 y 16 de Febrero del 81, confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

Obligados á presentarse en la Caja de Recluta cuantos mozos se encuentren comprendidos en las prescripciones del art. 124 de la Ley, se acordó que se instruya expediente de prófugo contra Mariano Lastre Caminero, número 1.º del 81.

Santervás de la Vega.

Considerando que los números 6 y 8 respectivamente del actual sorteo Pascual Romo Palacios y Ambrosio Laso Guerra, tan solo miden 1'450 el primero y 1'440 el segundo, quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 88 de la Ley, declararles exentos del servicio militar.

Visto el expediente instruido por Tomás Delgado Romo á quien el Ayuntamiento declaró soldado, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 1.º, art. 92; Considerando que el padre de este interesado es sexagenario y tiene en su compañía tres menores de 17 años segun lo comprueban las certificaciones y pruebas presentadas: Considerando, que tasados sus bienes por peritos de recíproco nombramiento y tercero en discordia, asigna éste al capital una utilidad líquida de 488 pesetas 31 céntimos, cantidad superior á la que resulta de los amillaramientos; por cuyo motivo se debe estar al resultado que la operacion indicada ofrece, conforme á lo prescrito en la R. O. de 24 de Setiembre de 1865; Considerando, que no teniendo fuerza de obligar desde la publicacion de la R. O. de 31 de Mayo del 80 la jurisprudencia sentada en las de 18 de Noviembre del 58 y 18 de Febrero del 59 respecto á los 75 céntimos de peseta diarios que en

estas últimas se señalaron para conceptuar pobre ó rica á una persona en materia de quintas, y facultadas las Comisiones Provinciales para apreciar las circunstancias de las personas y localidades al hacer la calificacion de pobreza, no puede menos de reconocerse que con 488 pesetas 31 céntimos, es imposible que puedan sostenerse un sexagenario y tres menores de 17 años, todos inhábiles para el trabajo; y Considerando, que privado el padre del mozo del auxilio que este le viene prestando, seria sumamente difícil su situacion, y se vería obligado á deshacerse de los bienes que ni él ni sus hijos menores pueden cultivar, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al quinto recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Justificados por Telesforo Laso Bastidas, núm. 3, cuantos extremos se previenen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, para disfrutar de la excepcion de caso 1.º art. 92, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Propuestas por Francisco Nuñez Herrero, núm. 4, las excepciones de los casos 2.º y 10.º del art. 92, fueron desestimadas por el Ayuntamiento, fundándose en que el hermano que se encuentra en el Ejército, sirve como voluntario y vendrá á su casa del 16 al 29 del corriente.

Visto el art. 166, y Considerando que los que se hallen en la situacion que en el mismo se determina deben ingresar en las filas hasta tanto que acrediten en ellas la existencia de sus hermanos, se acordó que así lo verifique el interesado; resolviendo en su dia sobre la excepcion lo que en derecho proceda.

Inútil de reemplazos anteriores Domingo Turienzos que resultó con talla para activo, se acordó señalarle ocho dias para presentarse á ser reconocido.

Visto el expediente de Cipriano Tejerina Mota, núm. 5 del 84 á quien el Ayuntamiento declara exento sin haber recibido la menor justificacion respecto al auxilio que presta á su madre, se resuelve señalarle el término de diez dias para que acredite este particular.

No revisada en el año anterior la talla de Salustiano García, núm. 9 del 82, que en el actual llamamiento obtuvo 1'530, se acordó que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Herrera de Rio-pisuerga.

En el recurso interpuesto por Facundo Izquierdo Antolin contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando exento á Evaristo Lopez Gutierrez, núm. 2 del actual reemplazo como comprendido en la exencion del caso 1.º, art. 92: Considerando, que tanto en el acto del juicio de exenciones que tuvo lugar en el Ayuntamiento, cuanto en

el del ingreso en Caja, el padre del recluta llamado Tiburcio, tan solo figura en la matrícula industrial por el concepto de mesonero con la cuota de 25 pesetas: Considerando, que las utilidades procedentes de la expresada industria no son suficientes para que con ellas pueda sostenerse un sexagenario inhábil por la Ley para toda clase de trabajos; y Considerando, que si despues de haber solicitado la baja de tablagero y figonero, acordadas provisionalmente por la Administracion en 27 de Diciembre último, ha venido ejerciéndolas, en fraude de la Ley, podrá imponerle la Delegacion de Hacienda el correctivo oportuno, pero no pueden tomarse en cuenta para la resolucion del expediente por no acreditarse la verdad de los hechos denunciados, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil en el primero y segundo reconocimiento por el defecto que se determina en el núm. 98, órden 9.º de la clase 2.ª Emeterio Gutierrez Diez, núm. 1.º, se acordó incorporarle al Batallon de Depósito; debiendo presentarse á ser reconocido en los tres llamamientos siguientes.

Conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la Ley; 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Reales órdenes de 4 de Febrero del 79, 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año anterior, fué declarado definitivamente exento del servicio militar por resultar con la talla de 1'480 José García Salvador.

No revisadas en los años anteriores las excepciones otorgadas á los números 7 y 13 respectivamente del 81, se acordó que continúen formando parte en el Batallon de Depósito Vicente Rubio Hornillos y Valeriano Perez Gonzalez hasta tanto que respecto á cada uno de ellos se hayan cumplido los preceptos de los artículos 88, 95 y 114 de la Ley.

Util el núm. 7 del 82 Eutiquio García Rodriguez, se dispuso su ingreso en la situacion que le correspondía.

Santa Cruz de Boedo.

Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento respecto á la exencion propuesta por Félix Blanco Blanco, núm. 1.º del 84, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en la exencion del caso 1.º, art. 92.

Examinado el expediente de Pedro Martin Lucia, núm. 2 del mismo llamamiento, y Considerando que en la partida de bautismo que al mismo se acompaña para acreditar la edad de su padre existe una enmienda, que no se ha salvado, y de la que dependió la resolucion del expedien-

te, se acordó reclamar del Párroco nueva certificacion de la partida sacramental de Policarpo Martin Herrá y de su hijo Pedro, ingresando mientras tanto éste en Caja con recurso pendiente conforme al artículo 165.

Medido nuevamente en conformidad al art. 88 Florentino Dehesa núm. 1 del 83, resultó con 1'585 y se dispuso que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Fresno del Rio.

Inhábil para el trabajo el padre de Benito Maldonado Gonzalez, número 1 del 84, segun reconocimiento practicado á los fines prevenidos en las reglas 7.ª y 11 del art. 93 y párrafo 3.º del 115; y Resultando del expediente instruido en conformidad al párrafo 2.º, art. 106 que reúne las circunstancias que se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del citado artículo para disfrutar de la exencion del caso 1.º, art. 92, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Exento por corto en el Ayuntamiento Severiano Fraile, núm. 1 del 83, talló 1'545 en la Caja y en la Comision, y fue delarado soldado activo.

Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de viuda pobre á Nicolás Alonso Martinez, núm. 2 del 83; Considerando que los testigos presentados por el recluta se limitan únicamente á declarar que la madre de éste tan solo posee los bienes comprendidos en la relacion presentada haciendo caso omiso de la clase de auxilio que le presta y si este es ó no es necesario para su subsistencia en la forma prescrita en la regla 9.ª del art. 93: Considerando, que satisfaciendo los herederos de Felipe Alonso en el ejercicio corriente la cuota para el Tesoro de 78 pesetas 25 céntimos y percibiendo la madre del mozo los productos pertenecientes á todo el capital, siquiera mas tarde tenga que entregarlos á sus hijos, no puede reputársele pobre en la época señalada para apreciar las exenciones; y Considerando que el auxilio que aquel le presta podrá contribuir á su bienestar y comodidad, pero no es necesario para su subsistencia que en el momento actual está perfectamente asegurada con los productos del capital, que dadas las condiciones de la localidad es el tercero del distrito; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo soldado y condenarle al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Discordes los talladores de la Caja y la Comision respecto á Andrés Gutierrez, número 3 del 83, fué medido

por un tercer perito en la forma prevenida en el párrafo 3.º, artículo 145, y como este le hubiera asignado 1'545, se acordó, de conformidad con el dictámen de la mayoría, declararle soldado para activo.

Mantinos.

Interpuesta apelacion por Narciso García, número 1 del 84, contra el fallo del Ayuntamiento, declarándole por mayoría soldado, no obstante acreditar debidamente que está sosteniendo á su madre célibe y pobre: Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879 y 18 de Febrero del 81; y Considerando que la excepcion invocada por el recurrente no puede ser aplicable al mismo, mediante á que, desconociéndose quién fué su padre, no es dable saber si éste y la madre podrian contraer matrimonio; por cuya razon, y la de no haber sido reconocido, tampoco puede calificarse de hijo natural; quedó resuelto confirmar el fallo apelado.

En el expediente de Julian Alvarez Gomez, número 4, tambien recurrido enalzada; Considerando, que dada la edad sexagenaria de su padre, el trabajo á que se dedica no es suficiente productivo para que con él pueda sostenerse, por reputarle la Ley inhábil; y Considerando, que dados los escasos rendimientos del capital, 58 pesetas 65 céntimos, el auxilio del recluta es absolutamente indispensable para la existencia de esta familia, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento declararle temporalmente exento del servicio activo, conforme al artículo 92.

Medidos los números 2 y 5 respectivamente del expresado llamamiento Francisco de la Fuente y Benito Villalva, tuvo el primero 1'350 milímetros y 1'510 el segundo; acordando en su vista declarar definitivamente excluido al primero á tenor del artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 21 de Febrero del mismo año; incorporando al segundo al Batallon de Depósito para ser tallado durante tres años consecutivos, conforme al artículo 88.

Guardo.

Resultando que los números 1, 2 y 10 respectivamente del actual reemplazo Angel de Frias Guaza, Fernando de la Fuente Lopez é Ignacio Gonzalez Martinez no alcanzan la talla de 1'500, se acordó declararles definitivamente exentos del servicio militar, á tenor de lo que las Reales órdenes de 4 de Febrero del 79, 9 de Mayo del 81, 21 de Febrero de 1883 y artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero del año último, preceptúan.

Medido á virtud de apelacion Saturnino Menendez Perez, talló en la Caja y en la Comision 1'540 y se

acordó destinarle al Batallon de Depósito para los fines del artículo 88.

Examinados los expedientes de Gavino Hompanera Fernandez y Félix Loma Fernandez; y Considerando, que contra lo prevenido en el artículo 106 de la Ley, párrafo 2.º el Ayuntamiento les declara exentos sin justificar su legitimidad ni el auxilio que prestan á sus padres, se acordó á virtud de lo prevenido en el artículo 165, señalarles el término de diez dias para que acrediten las circunstancias prevenidas en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 12 del artículo 93; apercibiendo al Ayuntamiento por su conducta.

Revisada la excepcion del caso 6.º, artículo 92 que se otorgó á Juan Martinez, número 5; Considerando que este interesado es hijo de padre desconocido segun manifestacion hecha en el acto del ingreso por no haber remitido el Ayuntamiento la partida bautismal, á pesar de lo que terminantemente se le previno: Considerando, que limitada la excepcion del caso 6.º, artículo 92 en favor de los hijos naturales, no puede aplicarse esta circunstancia á los que no reunen para ser considerados como tales los requisitos que se determinan en la Ley 1.ª del Título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se acordó, en vista de las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879 y 18 de Febrero del 81, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo; advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Mediante haber desaparecido la excepcion que se otorgó en 1883 á Estéban Diez, núm. 7, se acordó su ingreso en la situacion que le correspondia.

Medido el núm. 4 de igual llamamiento Francisco Monge, resultó con 1'585 y se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Inútil por el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª Damian Perez, quedó resuelto declararle nuevamente excluido del servicio con la obligacion de sufrir las dos revisiones siguientes.

Por la falta de presentacion de Celso Frias, núm. 6 del 81, se acuerda que el Ayuntamiento instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Robladillo.

Recibida la certificacion de viudez de la madre de Segundo Arroyo Muñoz, núm. 3 del 84, y acreditados por el expediente los demás extremos del caso 2.º, art. 92, se acordó declarararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Cobos de Cerrato.

Visto el expediente instruido por Deogracias Citores Gonzalez, núm. 5 del actual llamamiento; y Resultando del mismo que se halla sosteniendo á su abuela pobre de la que es nieto

único, y por la que ha sido criado y educado, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Vertabillo.

Recibido aviso del Alcalde de este distrito de que Andrés García de la Fuente, habia redimido en Madrid, se acordó que se suspenda el expediente de prófugo, expidiendo á su favor el certificado de libertad del servicio activo, tan pronto como se acredite la legitimidad del documento.

Paredes de Nava.

Recibida la certificacion expedida por el Rector del colegio de S. Francisco, de La Puebla de Montalván, por la que se acredita que Severiano Márcos Chato, es religioso profeso de las Misiones Franciscanas de Ultramar, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 90 y Real orden de 31 de Diciembre del 82, que cubra plaza por el cupo del pueblo, remitiendo la certificacion á la Caja.

Villasabariego.

Vista la certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe del Regimiento Infanteria núm. 5; y Resultando de la misma que Miguel Blanco García, se halla sirviendo como voluntario, se acordó, en conformidad al art. 11 de la Ley, que cubra plaza por el cupo de este Ayuntamiento donde obtuvo el núm. 1 en el presente reemplazo, remitiendo el documento á la Caja en conformidad al artículo 133.

Frómista.

Vista la hoja histórico penal de Justo Macho Polvorosa, número 16 del actual reemplazo; y Resultando de la misma que en 3 de Febrero de 1886 extinguirá la condena de 3 años de prision correccional, se acordó una vez que el cupo está cubierto, que ingrese como recluta para servir en el Ejército, cuando se le ponga en libertad, debiendo ser entregado á este efecto á las Autoridades militares; participándosele al Jefe del establecimiento penal.

Boadilla de Rioseco.

Voluntario en el Ejército en el Regimiento Infanteria San Marcial núm. 46, 2.º Batallon, Policarpo Márcos Seisdedos, núm. 8 del presente reemplazo; y Considerando que el cupo del Ayuntamiento se halla cubierto con los números anteriores, se acordó declarararle recluta disponible; participándosele al Jefe de la Caja.

Abia de las Torres.

Religioso profeso en el colegio de Misioneros filipinos de San Juan Bautista de Cória, segun certificacion

remitida por el Rector del Establecimiento en 20 del actual Félix Lopez Alario, núm. 5 del actual reemplazo, se acordó, en conformidad al párrafo 1.º del art. 90 y Real orden de 31 de Diciembre del 82, que cubra plaza y que se dé de baja al suplente; remitiendo la certificacion á la Caja á tenor del art. 133.

Villabastas.

Aceptando las consideraciones consignadas en el fallo dictado por el Ayuntamiento en la exencion propuesta por Juan Gonzalez Fernandez, número 1 de 1884, se acordó declarararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la exencion del caso 2.º, artículo 92.

Castrillo de Villavega.

Tallado en apelacion Mariano Gomez Fernandez, número 4 de 1883, tuvo 1'530 y fué destinado al Batallon de Depósito para sufrir las revisiones siguientes.

No revisadas en los años anteriores las exenciones de los números 5 y 6 respectivamente de 1881, se acordó que continúen formando parte del Batallon de Depósito.

Inhábil para el trabajo el padre de Raimundo Abad Gutierrez, cuya excepcion no justifica, y le fué otorgada por notoriedad pública, se acuerda que ingrese con la nota de pendiente hasta tanto que acredite su alegacion, á cuyo efecto se le señala el término de 8 dias.

Declarado soldado Regino Mañero Sanchez, por no justificar la excepcion del caso 2.º, artículo 92, y Considerando que contra el fallo de que se deja hecho mérito, no se interpuso recurso alguno, se acordó que ingrese en las filas en la situacion que le corresponde.

Revisado el acuerdo otorgando la exencion del caso 9.º, artículo 92 á Felipe Lopez Gutierrez, número 7 de 1881, y Considerando que en el expediente se acreditan cuantos extremos la Ley exige para disfrutar de la excepcion, se resuelve confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Moslares.

Reconocido nuevamente á los efectos del artículo 87 Simon Diez, número 3 del 82, y Resultando con el defecto que se determina en el número 178, orden 6.º de la clase 3.ª, quedó resuelto que ingrese en la Caja, para la comprobacion prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Como quiera que en los años de 1882 y 83 no se hayan revisado las excepciones otorgadas á los números 1 y 2 de 1881, quedó acordado que continúen adscritos al Batallon de Depósito.

Villaeles.

Inútil en primero y en segundo reconocimiento por el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Manuel Orejon Melendez, se acuerda incorporarle al Batallon de Depósito, para los fines del artículo 87.

No habiéndose presentado á reconocerse Victor Rodriguez, inútil del reemplazo anterior, ni alegado causa que se lo impidiera, se resuelve que se instruya contra él expediente de prófugo.

Recluta disponible excedente de cupo en el reemplazo anterior, Remigio Franco, número 5 de 1883; y Considerando que sobre las exenciones denegadas no cabe revision, á tenor de la Real orden de 23 de Abril de 1881, se acordó dejar sin efecto la resolucion del Ayuntamiento, por la que le declaraba exento de activo.

Olea.

Mediante á que Pedro Solares Rodriguez, número 1 de 1884, tan solo mide 1'510, se acordó destinarle al Batallon de Depósito, para cumplir en el los deberes que el artículo 88 le impone.

Vega de Doña Olimpa.

En virtud de no haberse presentado á ser reconocidos los inútiles de años anteriores Pedro Treceño Lerones, número 1 de 1883, Ignacio Ríos Fernandez, número 2 de 1882, y Eleuterio Blanco Antolin, número 2 de 1881, se acuerda que el Ayuntamiento instruya contra ellos expediente de prófugo.

Pino del Rio.

Con talla para activo en el Ayuntamiento Fernando Martin, número 1 de 1884, midió en la Caja y en la Comision 1'535, y en su consecuencia fué destinado al Batallon de Depósito para cumplir en el los deberes que le impone el artículo 88.

Revisada en los dos años anteriores y en el actual la excepcion otorgada á José Abuela Gutierrez, número 1 del 81, quedó resuelto, una vez que el Ayuntamiento le declara exento, que se le facilite la certificacion de libertad de quintas.

Villarramiel.

Reconocido en este dia el número 19 de 1883 Antonio Puerta Lopez, que declarado en su llamamiento útil condicional, no había ingresado en Caja á sufrir la comprobacion, resultó sin defecto ni lesion comprendidos en el Cuadro de exenciones, por cuyo motivo se le declaró soldado.

Palenzuela.

Comprendido el defecto que se halla padeciendo Miguel Castillejo Fernandez, núm. 3 de 1881, en el número

35, orden 3.º de la clase 2.ª, se acordó declararle inútil, y que continúe formando parte del Batallon de Depósito hasta tanto que haya sufrido las revisiones que se establecen en el art. 87.

Quintanilla de Onsoña.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881, y 21 de Febrero del año próximo pasado, se acordó declarar definitivamente exento á Casimiro Montes Alonso, núm. 1 de 1884, que midió 1'490.

Discordes los talladores de la Caja respecto á la estatura de Elías Martin Lopez, núm. 2 del 84, fué medido en la forma prevenida en el art. 168, y como resultara con 1'530 milímetros, quedó resuelto de conformidad con el dictámen de la mayoría de los peritos destinarle al Batallon de Depósito para ser tallado durante dos años consecutivos.

Hecho presente por el representante del mozo que cubrió la plaza en activo de Amos Medina, núm. 3 del 83, que se había presentado á reclamar la revision, dentro del plazo prevenido en la R. O. de 16 de Julio último: Vista la certificacion á que se refiere el art. 129, en la que nada se consigna sobre el particular: Vistas las manifestaciones hechas en este acto por el Alcalde de las que se desprende que el interesado fué á consultar al Ayuntamiento si podia ó nó reclamar, habiéndolo verificado verbalmente antes de salir para la Capital: Visto el art. 115 y Considerando que no presentándose documento por el que se acredite la verdad de los hechos relacionados, carece de competencia la Comision para atender acerca del recurso, se acordó que no ha lugar á lo que se solicita, reservando la accion ó derecho de que se crea asistido el interesado para que la ejercite ante los Tribunales.

Renedo de Valdavia.

Citado en forma para que se presentara á reconocerse Alejandro Moreno Martin, núm. 2 de 1882, se acordó en vista de no haberlo verificado, que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

Sotobañado.

Resultando con la talla de 1'540 milímetros Isaac Garcia Becerril, número 11 de 1884 y Raimundo Martin, núm. 1 del 82, quedó resuelto declararles incorporados al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 88 de la Ley.

Con talla para activo Paulino Ortega, declarado corto en el reemplazo del 82, se resuelve que ingrese en la situacion que le corresponda.

Util condicional en 1882 Benigno Lopez Márcos, núm. 5 del sorteo de aquel año, no se presentó á sufrir la

observacion. Reconocido en este dia, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 161, orden 5.º, clase 3.ª del cuadro.

Villalba de Guardo.

Tallado en virtud de apelacion Eugenio Lobato, núm. 2 del 83, declarado corto en su reemplazo, resultó en la Caja y en la Comision con 1'545 y se dispuso su ingreso en las filas dando la baja al suplente.

Olmos de Pisuerga.

Considerando que Santiago Bravo Llorente, núm. 2 de 1884, solo alcanza la talla de 1'495, segun dictamen conforme de los dos peritos que le midieron en la Comision y tercero en discordia con motivo de haber resultado en la Caja con 1'500, se acordó declarar definitivamente exento del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero del año último.

Apreciado en el acto del reconocimiento de Andrés Rey Martinez, número 2 del 83, el defecto que se determina en el núm. 108, orden 10, clase 2.ª, se acordó que siga formando parte del Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Como quiera que en 1882 no se haya tallado Domingo Fernandez, número 3 del 81, declarado corto en esta revision, por resultar con 1'535 milímetros, se resuelve que no ha lugar á expedirle certificacion de libertad de quintas, hasta tanto que el art. 88 de la Ley se haya cumplido en todas sus partes.

Báscones de Ojeda.

A virtud de haber resultado con 1'500 milímetros Isidro Puebla Cosgaya, se acordó destinarle al Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el art. 88.

Infringidos los preceptos de los artículos 88 y 95 de la Ley al no tallar en este año y en el anterior á Pedro Bravo y Bravo declarado corto en el reemplazo de 1882, dejando de revisar las excepciones otorgadas en 1881 á Isidoro Bravo Puebla y Agustin Martin Bravo, se acordó aperebir al Ayuntamiento por su conducta, y ordenarle que sin demora, cumpla cuanto la Ley previene.

Declarado útil Guillermo Vallejo Bravo, inútil del reemplazo anterior, se acordó una vez que tenia alegada la excepcion del caso 2.º, art. 92, señalarle el término de 8 dias para que lo justifique.

Vuelto á apreciarse en el reconocimiento facultativo de Roque Bravo, núm. 2 del 83, el defecto que se determina en el núm. 51, orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Calahorra de Boedo.

Resultando que Felipe Martin Abia, núm. 1 del 83, tan solo mide 1 metro 530 milímetros segun dictámen conforme de los peritos de la Caja y Comision á donde fué reclamado, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo.

Habiendo obtenido la talla de 1 metro 550 milímetros Félix Herrero Gutierrez, se acordó que ingrese en la situacion que corresponda, verificando otro tanto con Emeterio Frias Guaza, mediante no tener ninguna excepcion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Eran las seis. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Bajo el pliego de condiciones que desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, se enagena en pública y segunda subasta bajo el tipo de 2.582 pesetas 62 céntimos el material de maderas empleadas en la construccion del paso provisional del puente colgado que forma parte de la carretera de Esguevillas á Dueñas, cuya subasta tendrá lugar á los diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, ante el Ayuntamiento en la sala Capitular á las diez de la mañana, debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento del importe ó valor del objeto del contrato, ó sean 129 pesetas 13 céntimos, admitiéndose fiadores personales para la fianza definitiva y debiendo ingresar la cantidad en que queden subastadas, en dos plazos iguales; el 1.º el dia siguiente de aprobado el remate y el 2.º á los 15 dias del 1.º. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Dueñas 27 de Febrero de 1884, El Alcalde, Vicente Charrin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE TIERRAS

EN PALENCIA.

Se hace de dos quiñones pertenecientes á Don Juan Monedero. En la calle Mayor, número 107, darán razon.

5—6

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.